



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA NILSA NOVOA URREGO
DEMANDADO: ERNESTO ANTONIO VALBUENA
RADICACIÓN: 50150 40 89 001 2018 00176 00
AUTO 302 22

Castilla La Nueva (Meta), cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La parte demandante, presentó al Juzgado una liquidación de crédito, de la misma se corrió traslado a la contraparte, quien no realizó pronunciamiento alguno.

2.2 Revisada la liquidación presentada, encuentra el despacho que, esta no se ajusta a la legalidad, en consecuencia, no puede ser aprobada; por lo tanto, será modificada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

2.3. frente a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora, encuentra el despacho que la misma, cumple los requisitos del artículo 447 de la ley 1564 de 2012, en consecuencia, hágase entrega a la actora de los dineros consignados para el presente proceso hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

3. RESUELVE

PRIMERO: INDICAR que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, en consecuencia, no puede ser aprobada.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la demandante conforme la liquidación realizada por Secretaría; así:

LIQUIDACIÓN ALIMENTOS SEPTIEMBRE 2020 A MARZO 2022	
Liquidación anterior folio 62	\$ 6'832.310
Cuota adeudadas septiembre 2020 a marzo 2022	\$ 3.461.297,00
Interés Legal 6% anual (0.5% mensual) diciembre 2021 a febrero 2022	\$ 297.687,23
Total	\$ 10.591.294,23
Depósitos Judiciales pagados	-\$ 6.129.154,00
TOTAL	\$ 4'462.140,23



TERCERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, en consecuencia, hágase entrega a la actora de los dineros consignados para el presente proceso hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

En lo sucesivo procédase de igual forma, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd45cbeb5d2751bcdfb39a5fc5568a1497433aa3f0671c1e4e738bd2a3df46a**

Documento generado en 05/05/2022 08:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>